



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Silvia Ocampo Quintero, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Municipio de Nogales, Sonora.	<b>064540</b>
Anexos:	
a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral el trece de junio de dos mil quince;	
b) Copia certificada del acta número 81, relativa a la sesión de dieciséis de septiembre de dos mil quince, y	
c) Dos copias certificadas de cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Silvia Ocampo Quintero, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Municipio de Nogales, Sonora, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la entidad, en la que impugna lo siguiente:**

**"A. Del Poder Legislativo del Estado de Sonora:**

1. El Decreto Número 28, por el que se 'aprueban' las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado, para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 32, Sección I, Tomo CXCVIII, de veinte de octubre de dos mil dieciséis, en específico, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo primero, en la parte que no aprueba en sus términos, la propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal de 2017, presentada por el Ayuntamiento de Nogales, Sonora y, en lugar de ello, condiciona, modifica, tasa y limita su aprobación, lo cual se desprende del texto siguiente [...].
2. Los artículos segundo y tercero de dicho Decreto, al contemplar consecuencias directas que derivan de la aprobación antes denunciada como condicionada y/o limitada, cuyo texto es el siguiente: [...].

**B. De la Gobernadora del Estado de Sonora:**

1. La expedición (sic), promulgación y orden de publicación del Decreto relativo a la aprobación condicionada de los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de 2017 de varios municipios de Sonora, entre ellos, el de Nogales, Sonora; así como el no haber hecho uso de su facultad de hacer observaciones al Decreto aprobado por el Congreso del Estado, cuando es violatorio de la Constitución, en perjuicio del Municipio de Nogales, Sonora y, además, mandarlo publicar en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**C. Del Secretario de Gobierno del Estado de Sonora:**

1. El refrendo al anterior ordenamiento."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2016

Al respecto, de la lectura de la demanda y los anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 163/2016, promovida por el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dado que en ambos expedientes se impugna el Decreto número 88, por el que se aprueban las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial de la entidad el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de veintidós de noviembre del año en curso se designó \*\*\*\*\*

como instructor de la controversia constitucional 163/2016, tórnese el presente asunto por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso e)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal.